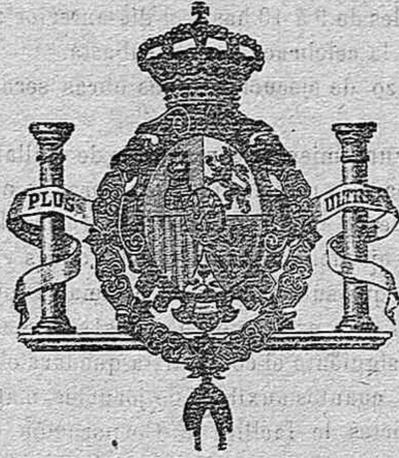


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 31 de Agosto de 1916.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE POLITICA

Habiendo participado el Encargado de Negocios de Rumania en esta Corte la existencia, por desgracia, del estado de guerra entre su país y Austria-Hungría, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promoviesen en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

(«Gaceta» del 30 de Agosto de 1916.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad.

#### CIRCULAR

Deber elemental de esta Inspección general es el de evitar, en la medida de lo posible, todo riesgo de invasión de nuestro territorio, no ya por enfermedades pestilenciales, sino por cualesquiera otra de carácter infecto-contagioso, a las cuales pertenece la poliomyelitis, conocida también con el nombre de parálisis infantil, la cual, abandonando a veces su forma endémica, suele aparecer revistiendo la forma epidémica, más ó menos grave, como ha sucedido recientemente en ciertos países de Europa.

En la diseminación de esta enfermedad interviene, por modo indudable, el contagio, teniendo lugar mediata ó inmediatamente de enfermo a sano. Contiénese el agente infeccioso específico en los productos de secreción y excreción de los enfermos, constituyendo un excelente medio de trasmisión a distancia el polvo, las moscas y algunos insectos, como la pulga (*Acanthia lectularia*), que en un caso se ha mostrado capaz de conservar el virus durante siete días.

Los progresos de la Ciencia respecto a la etiología de la enfermedad citada y el estado actual de su conocimiento, dan la norma, en materia profiláctica, para poner en práctica las medidas adecuadas a fin de evitar su invasión y su difusión. Y con el propósito de lograrlo en nuestro país,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª Los barcos procedentes de países donde exista la poliomyelitis ó parálisis infantil en forma epidémica, serán objeto de una escrupulosa inspección médica a la llegada a nuestros puertos, quedando desde luego a libre plática si fuere satisfactorio el resultado de aquélla.

2.ª Si hubiere tenido algún enfermo de la expresada enfermedad durante la travesía, se someterá a desinfección el local que hubiere ocupado, así como las ropas y efectos de su uso y del de sus asistentes. El convaleciente, si lo hubiere, y personal que desembarque, así como el de la asistencia

del enfermo, se someterán a vigilancia médica durante siete días, en la forma que expresa el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

3.ª Si a la llegada del barco hubiere enfermo ó enfermos a bordo, se procederá a desembarcarlos con las debidas precauciones de incomunicación, y se aislarán en el hospital ó en otro lugar de aislamiento designado al efecto. El local ocupado a bordo, las ropas y efectos usados serán desinfectados inmediatamente después del desembarque del enfermo, y las personas desembarcadas serán sometidas a vigilancia médica en los términos expresados en la regla anterior.

4.ª Todas las citadas prácticas sanitarias deberán realizarse en el menor tiempo posible, para evitar al barco los consiguientes perjuicios por su demora, y será puesto a libre plática al término de aquéllos.

5.ª En las Estaciones sanitarias de las fronteras terrestres se aislará el enfermo que en ellas se observe en la vista de inspección médica de los pasajeros; y a la vigilancia médica prevenida en la regla 2.ª, a los pasajeros que resultaren sospechosos.

Las prácticas de desinfección tendrán lugar en la forma que indica la regla 4.ª, separándose del convoy el coche que hubiere conducido el enfermo, no utilizándose nuevamente si no después que haya sido convenientemente desinfectado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el ejemplar de este BOLETIN correspondiente al día 23 de Junio último, para la adjudicación de las obras de la carretera de Villalube a Gallegos del Pan, por no haberse presentado pliegos de pro-

posición, acordó esta Corporación anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo a las once horas de dicho día, bajo el mismo tipo y condiciones anunciadas que son las siguientes:

El acto se celebrará en el Salón de actos del Palacio provincial, observándose las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, de una representación del Ayuntamiento contratante de Villalube y de un Notario público que dará fé de lo ocurrido en el acto.

El tipo de subasta es el de 21.383 pesetas y 82 céntimos.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en concepto de depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de la Corporación contratante, la cantidad de 1.069 pesetas 19 céntimos.

Durante la primera media hora, después de declarada abierta la licitación por el Sr. Presidente, entregarán á éste los licitadores sus proposiciones dentro de sobre cerrado, acompañando á la proposición el resguardo que acredite haber consignado el depósito provisional y la cédula de vecindad del proponente.

Los pliegos de condiciones y proyecto de la obra, se hallarán de manifiesto en las oficinas de Secretaría de la Diputación provincial todos los

días hábiles de 9 á 13 hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

El plazo de ejecución de las obras será de dos años.

El Ayuntamiento contratante de Villalube no dispone para la realización de la obra de otros recursos que el importe del 50 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras y expropiaciones que subvenciona la Excm. Diputación provincial y la prestación personal del vecindario y por consiguiente el contratista quedará obligado á aceptar cuantos auxilios de jornales, materiales y transportes le facilite la Corporación contratante.

Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado D. Gerardo Alvarez de Salinas

Zamora 29 de Agosto de 1916.—El Vicepresidente, José G. Lobón.—El Secretario A., Casaseca.

*Modelo de proposición*

Don N. de N., vecino de....., con cédula personal de.....clase número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una carretera de tercer orden, que partiendo del pueblo de Villalube termine en el de Gallegos del Pan, se compromete á ejecutar dichas obras, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para que los Sres. Alcaldes remitan á esta oficina certificación relativa al impuesto de Transportes, reclamada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 14 del actual, número 97, esta Administración llama la atención de los que á continuación se expresan, para que dentro del plazo de tres días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumplan el referido servicio sin pretexto alguno, quedando conminados con la multa de 17'50 pesetas, todos aquellos que dentro de dicho plazo dejaren de remitir el documento expresado.

*Pueblos que se citan.*

- Abezames
- Alcañices
- Arcos de la Polvorosa
- Arquillos
- Aspariegos
- Belver de los Montes
- Benegiles
- Burganes de Valverde
- Camarzana de Tera
- Carbajales de Alba
- Casaseca de Campeán
- Entrala
- Espadañedo
- Faramontanos de Tábara
- Fermoselle
- Ferreruela
- Figueruela de arriba
- Friera de Valverde
- Fuentelapeña
- Fuentesauco
- Fuentesecas
- Gallegos del Río
- Granja de Moreruela
- Guarrate
- Hiniesta (La)
- Jambrina
- Justel
- Losacino
- Malillos
- Melgar de Tera
- Molacillos
- Molezuelas de la Carballeda
- Monfarracinos
- Morales de Toro
- Moreruela de Tábara
- Muelas de los Caballeros
- Palacios del Pan
- Peleagonzalo
- Perilla de Castro
- Pías
- Pinilla de Toro
- Piñuel
- Pobladura de Valderaduey
- Pozoantiguo
- Quiruelas de Vidriales
- Requejo
- Samir de los Caños
- San Ciprián
- San Cristobal de Entreviñas
- San Esteban del Molar
- San Miguel del Valle
- San Román del Valle
- Santa Maria de Valverde
- Santibañez de Vidriales
- San Vicente del Barco
- Sogo
- Tagarabuena
- Tamame
- Vadillo de la Guareña
- Valcabado
- Valparaiso
- Venialbo
- Villabrázaro
- Villabuena del Puente
- Villalpando
- Villamayor de Campos
- Villamor de los Escuderos
- Villardefallaves

**OBRAS POR ADMISTRACION**

en reconstrucción y reforma de las Galerías del patio del Hospital de Sotelo.

RELACIONES de jornales y materiales invertidos en dichas obras que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

MES DE JUNIO DE 1916.

JORNALES

Número	Clases	NOMBRES	JORNALES		Importe — Pesetas
			Número	Precio = Pesetas	
1	Carrero	Alfonso Carbajal	27,00	8'00	216
2	Peón	Félix Piorno	20,50	2'25	46'12
3	Idem	Esteban Méndez	20,00	2'25	44'50
4	Carpintero	Joaquín Limia	14,00	3'75	52'50
TOTAL.					359'12

MATERIALES

Número	NOMBRES de los que han suministrado materiales	DESIGNACIÓN de los materiales	Importes — Pesetas
1	Andreu, Tejedor y Espina	Madera	1 078'92
2	Melquiades Fernández	Hierro	223'76
3	Viuda de Rafael Crespo	Herrajes	128'75
4	Gerardo de Castro	Cristales	113'45
5	José Fuentes	Pintura	57'50
TOTAL.			1.602'38

RESUMEN

Importan los jornales.....	359'12	Pesetas
Idem los materiales.....	1.602'38	Id.
TOTAL.....	1.961'50	

Zamora 29 de Agosto de 1916.—El Vicepresidente, José G. Lobón.—El Secretario accidental, Casaseca.

Zamora 30 de Agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Rodríguez.

# Contingente Provincial.

## APREMIOS

Terminado el período voluntario de recaudación por lo correspondiente al tercer trimestre del corriente y moratorias y suscripción al BOLETÍN OFICIAL del actual ejercicio y dada cuenta á la Excelentísima Diputación de los descubiertos, prevengo á los Ayuntamientos que aún no han satisfecho todas ó alguna de estas atenciones, que transcurridos cinco días desde la publicación de esta circular sin haber verificado el pago, se procederá ejecutivamente por Comisionados de apremio contra los morosos.

Zamora 4 de Septiembre de 1916.—El Arrendatario, Bernardo Alonso.

## Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Julián Castro y Cumplido, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Fiscales municipales y Suplentes, pertenecientes á los Municipios de la provincia de Zamora en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1917, son los siguientes:

### Partido de Alcañices.

#### Alcañices.

D. Manuel Calvo Casado

#### Boya

Juan Gallego Bazal

#### Ceadea

Francisco Rivas Calvo  
Julián Calvo Rivera  
Francisco Turiel Gago

#### Cerezal de Aliste

Domingo Pardal Delgado  
Tomás Vacas Gago

#### Faramontanos de Tábara

Lino Pérez Caballero  
Francisco Lorenzo Martín

#### Ferrerías de arriba

Ricardo Santos Llamas

#### Ferrerueta

Manuel González de la Iglesia  
Angel Ginés López  
Pedro Pérez Finez  
Andrés Mayo Peláez  
Pablo Vara Río

#### Figueruela de arriba

Lino Blanco Parra

#### Fonfría

Julián Rodríguez Alonso  
Adrián Lobo Martín

#### Friería de Valverde

Vicente Pernía García  
Fernando Conejo Revilla  
Domingo Sastre Rodríguez

#### Gallegos del Río

Lorenzo Santos Sanabria  
Esteban González Ferreras  
Salvador Álvarez Calvo

#### Losacino

Adrián Carbajo Llamas  
Juan Gelado Calvo

#### Losacio

Pascual Crespo Calvo  
Manuel González Lorenzo

#### Morales de Valverde

Ricardo Guerra Sandín

#### Moreruela de Tábara

Juan García Fernández  
Pedro Fernández Silva

D. Juan García Caballero  
Pedro Pascual Llamero

#### Olmillos de Castro

Tomás Suaña Rodríguez

### Partido de Benavente.

#### Alcubila de Nogales

Silvestre Barrera López  
Báitar de la Fuente Fernández  
Isidro Lera Fidalgo

#### Arcos de la Polvorosa

Romualdo Santos Justel

#### Arrabalde

José Posada Macías  
Eduardo Carrera Guerrero  
Miguel Rodríguez Macías

#### Ayoó de Vidriales

Dámaso Pérez Pequeño  
Agapito Martínez Tostón

#### Barcial del Barco

Marcelo Gutiérrez Fernández  
Sebastián Peña Rodríguez  
Ezequiel Fernández Calvo

#### Bercianos de Vidriales

Tomás López Casado  
Felipe Martínez Delgado

#### Bretó

Andrés del Río Fraile

#### Bretocino

Pedro Domínguez Santos

#### Brime de Sog

Juan Fernández Blanco

#### Burganes de Valverde

José Galende Fernández

#### Calzadilla de Tera

Antonio Castaño del Amo  
Francisco Fernández Barrio  
Domingo Fernández Mateos  
Antonio Mateos Sierra

#### Camarzana de Tera

Blas Rodríguez Vega

#### Castrogonzalo

Leonardo Pastor García

#### Colinas de Trasmonte

Martín Fernández López  
Herenegildo Esteban Jañez  
Silverio Gil Blanco

#### Coomente

Francisco Fernández Villar  
Antolín Morán Bécares

#### Cubo de Benavente

Martín Andrés Aparicio  
Francisco Aparicio Paramio

#### Cunquilla de Vidriales

Vicente Alonso Vazquez

#### Fuente Encalada

José Paz Paz  
Tomás Peque Lobato

#### Fuentes de Ropel

Romualdo Vecino Alonso  
Gregorio Argüello Martínez

#### Granucillo de Vidriales

Francisco Peral Hidalgo  
Tomás Pordomingo Guerra

#### Manganeses de la Polvorosa

Toribio Casado Gallego  
Eusebio Martínez Alonso

#### Matilla de Arzón

Valeriano Huerga Hidalgo

#### Melgar de Tera

Blas Villar Alvarez  
Sabino Hidalgo López  
Prudencio Alonso Jorge

#### Micereces de Tera

Casimiro Toranzo Vidal  
Angel Sánchez  
Basilio Galende Pastor.

### Partido de Bermillo de Sayago

#### Abelón

D. Sebastián Herrero Almaráz

#### Almeida

Agustín Hernández Tapia

#### Badilla

Aniceto Carrasco Andrés

#### Cabañas de Sayago

Juan Sánchez Borrego

#### Escuadro

José Salvador Rodríguez

#### Fermoselle

Julián López Ruano  
Antonio Garrido Fermoselle  
José Asensio Seisdedos

#### Fornillos de Fermoselle

Nicolás Martín Montero

#### Fresno de Sayago

Antonio Molinero Mellado

#### Ganame

Antonio Vega Chillón

#### Luelmo

Francisco Gorrote Miguel

#### Mogatar

Alonso Pérez Fadón

### Partido de Fuentesauco.

#### Argujillo

José García Tejedor  
Florentino Tejedor Tejedor

#### Cañizal

Eduardo Sierra Arias  
Justo Martín Arias

#### Cueigamures

Francisco Pechero Toribio  
Manuel Rodríguez Rodríguez

#### Cubo del Vino

Jesús Tamame González

#### El Piñero

Andrés Domínguez Calleja  
Sebastián Cruz Martín

#### Fuentespreadas

Manuel Amigo Amigo  
Ildelfonso Merchán Casaseca

### Partido de Puebla de Sanabria.

#### Asturianos

D. Ceferino Gallego Robleda  
Felipe Colino Ferrero  
Pablo Gallego Gelado  
Juan Pequeño Pérez

#### Cobrerros

Manuel Martínez Rodríguez  
Mannel de Prada Rodríguez  
Domingo Rodríguez Fernández

#### Codesal

Tomás Crespo Rodríguez

#### Galende

Mannel Ramos Martínez  
Fernando Alonso Santos  
Andrés Estrada Espada  
Herenegildo García González

#### Justel

José Lafuente González

Juan Lobato Lobato

#### Lubián

Pedro Jañez Ballesteros  
Daniel Fernández Alvarez (comerciante)  
Daniel Fernández Alvarez (propietario)  
Manuel Fernández Lubián

#### Manzanal de arriba

Manuel Romero López  
Manuel Romero Escudero

#### Mombuey

Alonso Escudero Lobo  
José San Román Ramos

#### Otero de Centenos

Sixto Fernández Ferrero

Otero de Sanabria

D. Juan San Román Oterino

*Partido de Toro.*

Abezamés

D. Felipe Heredero Rodríguez

Bustillo del Oro

Guillermo Bragado Rubio  
Ulpiano Rubio Barba

Morales de Toro

Vicente del Palacio de la Torre  
Filiberto Morán Gallego  
Cándido Velasco Martín

Peleagonzalo

Agustín Vicente Morillo  
Manuel Martín Calvo

Pinilla de Toro

Eusebio González Gómez  
Manuel M.<sup>a</sup> Martín Pérez  
Esteban Sebastián Alfragame Alonso*Partido de Villalpando.*

Cerecinos de Campos

D. Santos de Anta Blanco

Manganeses de la Lampreana

Filemón San Román Vega

Quintanilla del Monte

Dionisio de Corral Peña  
Crisólogo Fernández Ares

Revellinos

Luvi Temprano Delgado  
José Fernández Pascual*Partido de Zamora.*

Algodre

D. Valentín Pastor Redondo

Entrala

Blas Suaña Santamaría

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Qresidente en cumplimiento de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 28 de Agosto de 1916.—Julián Castro. R—1622

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 81.—Registro folio 47.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á once de Julio de mil novecientos diez y seis; en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de Toro, promovido por don Pedro Ramos Cuenca, dependiente de comercio y vecino de Toro, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra D. Jesús Labajo y Alonso, Abogado, de igual vecindad, en representación legal de su mujer Doña María del Carmen Ramos González, representados por el Procurador D. Ulpiano Giménez García y defendidos por el Letrado Doctor D. José Fernández González, y con el Sr. Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para seguir en tal concepto con el D. Jesús y su mujer los dos pleitos que estos promovieron contra aquél sobre restitución ó rescisión de la operación particional de Doña Aureliana González Calvo y sobre entrega de bienes á la Doña María del Carmen Ramos y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recur-

so de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiocho de Agosto de mil novecientos quince dictó el Juez de primera instancia de Toro.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, que en veintiocho de Agosto de mil novecientos quince dictó el Juez de primera instancia de Toro, debemos declarar y declaramos no haber lugar á conceder á D. Pedro Ramos Cuenca la defensa por pobre para litigar en los dos pleitos á que esta demanda se refiere, condenándole á las costas de la primera instancia y no hacemos expresa imposición de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparencia en esta Superioridad del apelado D. Pedro Ramos Cuenca, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—Andrés P. Nisarre.—Bernardo Feliú.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente se notificó al Sr. Abogado del Estado, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparencia de D. Pedro Ramos Cuenca.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á doce de Julio de mil novecientos diez y seis.—Cecilio Carrascoso. R—1571

**Juzgados de primera instancia.****BENAVENTE**

Don Manuel González Badallo, Letrado, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto ante la Sala de lo civil del Excmo. Tribunal Supremo, por D. Nicasio García Mateos, en autos seguidos ante este Juzgado por el mismo, contra D. Miguel y D. Pedro de Vega García, vecinos de dicho Bercianos y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de filiación legítima y cuyas costas importan dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas con veinte céntimos, más las que se originen en el presente procedimiento, se vende en pública subasta, teniendo lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Septiembre próximo, á las doce, una casa embargada, como de la propiedad del D. Nicasio García Mateos, que por nota se describirá, haciéndose constar que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que se ha de rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca y advirtiéndose que no existiendo título de la misma, será de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Benavente á treinta de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., Sebastián Comín. R—1637

**Finca objeto de subasta.**

Una casa en el casco del pueblo de Bercianos de Valverde, distrito municipal de Puebla de Valverde, en la calle de la Iglesia, señalada con el número sesenta y uno y con cuya calle linda: por el frente ó Norte, izquierda ó Este con huerta de Ildefonso Alonso, Oeste ó derecha con casa Rectoral y espalda ó Sur con caño de riego de Conejo; se compone de habitaciones altas y bajas, corral y huerta con árboles frutales y se valúa en la suma de cuatro mil ochocientos sesenta pesetas.

Benavente fecha ut supra.—Comín.

**TORO****Cédula de emplazamiento.**

En el juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Díez Abanda, en nombre de D. Braulio Calvo Luis, contra Doña Benita Calvo Luis, Doña María, Doña Julia y Doña Justa Gato Medina, esposas respectivamente de D. Hermenegildo Pérez, D. Miguel López Manteca, D. Ramón Martín García y D. Agustín Vagel Samaniego, todos vecinos de esta ciudad y contra Clemente Gato Medina y Basilisa Lorenzo Gato, ausentes de esta ciudad en ignorado paradero, sobre pago de nueve mil seiscientos cuarenta pesetas sesenta y seis céntimos que por su calidad de herederos del finado D. Francisco Gato Mateo se dice adeudan solidariamente al D. Braulio Calvo Luis; el Sr. D. Rafael de Uribe Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido, en providencia de este día ha dispuesto hacer un segundo llamamiento á los demandados Clemente Gato Medina y Basilisa Lorenzo Gato, por medio de cédula que se fijaría en el sitio público de costumbre de esta ciudad, insertándose otra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de aquella en dicho periódico oficial, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento sino lo hicieren, de tenerlos por rebeldes y de dar á aquellos la tramitación legal sin más citaciones respecto á expresados demandados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de emplazamiento en segundo llamamiento á los ausentes en ignorado paradero Clemente Gato Medina y Basilisa Lorenzo Gato, expido esta cédula que firmo en Toro á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, P. H., Salustiano López

**Juzgados municipales.****PUEBLA DE SANABRIA**

Don Arsenio San Román Rodríguez, Juez municipal de la Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que para pago de noventa y cinco pesetas de principal, costas y gastos á D. Manuel Membibre González, de esta vecindad, á que fué condenado D. Francisco Fernández Ramos, residente en La Vecilla, se sacan á pública subasta las fincas embargadas de la pertenencia del Francisco, siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado en término de Robleda y nombramiento de La Calea, cabida de diez y ocho piés: linda por Naciente con Matorral y Poniente camino público; tasado en noventa pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro prado en el mismo término y nombramiento del Telino, cabida de cinco piés: linda por Mediodía otra de Serafín Méndez y Norte suerte de su hermano José; tasada en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una suerte de era en dicho término y nombramiento de Castañal, de cabida de ocho piés: linda al Naciente con calle, Poniente con suerte de su hermano José; tasada en ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo Septiembre y hora de las diez; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para optar á la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento.

La adquisición de títulos será de cuenta del comprador por carecer de ellos.

Dado en Puebla de Sanabria á veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Arsenio San Román.—P. S. M., Manuel Oterino.